



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017200907706-00
Ubicación 35644
Condenado JAVIER GALVIS MONTILLA
C.C # 80821432

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRES (03) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ

Número Único 110016000017200907706-00
Ubicación 35644
Condenado JAVIER GALVIS MONTILLA
C.C # 80821432

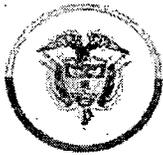
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Febrero de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	:	NUMERO INTERNO 35644
CONDENADO	:	JAVIER GALVIS MONTILLA
IDENTIFICACION	:	80821432
DECISION	:	NIEGA REDOSIFICACION DE LA PENA LEY 906
RECLUSORIO	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de conceder Redención de Pena a JAVIER GALVIS MONTILLA.

ANTECEDENTES

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 6 de Abril de 2011, condenó a JAVIER GALVIS MONTILLA, como autor del punible de hurto calificado y agravado a la pena principal de 13 años y 4 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad y no lo condenaron al pago de perjuicio materiales ni morales.

Sentencia que fue objeto de apelación, donde la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído del 19 de julio de 2011 modificó la sentencia motivo de alzada, en el sentido de condenar al condenado JAVIER GALVIS MONTILLA al pago de \$ 60.000.000 por concepto de perjuicios.

PETICIÓN

La defensa del condenado JAVIER GÁLVIS MONTILLA presentó un escrito mediante el cual solicita la redosificación de la pena, toda vez que su defendido fue condenado a la pena principal de 13 años y 4 meses de prisión como responsable del delito de hurto calificado y agravado, por el Juzgado 9 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

Indica la defensa, que el fallador no partió del mínimo establecido para este tipo de delitos aún y cuando que su defendido para la época de los hechos carecía de antecedentes tantos penales como contravencionales lo que ameritaba que se partiera del mínimo para esta pena.



CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Sea lo primero recordar que este Juzgado solo es competente para conocer los asuntos taxativamente consagrados en el artículo 38 de la ley 906 de 2004, normas que en su numeral séptimo señala:

"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"

Así las cosas, este Despacho solo es competente para estudiar la viabilidad de una reducción o modificación de la pena por aplicación del principio de favorabilidad, sin que tal evento se verifique en este caso.

Por razón diferente a la anterior, en este estadio procesal resulta imposible modificar la condena impuesta al condenado ya que ello equivaldría a introducir modificaciones al fallo, las cuales no le están permitidas a esté ejecutor.

Nótese que no se está ante un caso de favorabilidad de la ley penal por tránsito de legislación, sino frente a una consideración respecto de un incremento en el monto de la pena que a juicio del defensor del condenado no debió realizarse.

Es de anotar que la sentencia ahora cuestionada admitía los recursos de ley, y por tanto debió hacerse uso de los mismos de existir inconformidad con ella.

Así, se concluye que en este caso, no es posible modificar la sentencia para realizar una reducción en la pena de prisión, pues se está ante una sentencia debidamente ejecutoriada, surgiendo entonces el concepto de la cosa juzgada que permite otorgar a esa decisión el carácter de vinculante, definitiva e inmodificable.

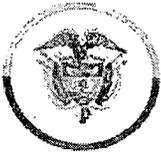
Es de anotar que en esta etapa del proceso la vía idónea para remover la cosa juzgada y quitarle valor a la sentencia es la acción de revisión, la cual solo procede en los casos señalados en la ley.

Así las cosas, es claro que en esta fase de la ejecución de la pena no es posible modificar la sentencia para incluir una rebaja de pena y por tal razón se negará la pretensión del defensor del condenado.

Por lo expuesto **el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la redosificación de la pena elevada por el defensor del condenado JAVIER GÁLVIS MONTILLA de conformidad con lo señalado en la parte motiva.



SEGUNDO.- contra el presente proveído proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ
Juez

AMBM

JEEPMS

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **20/01/2022** Notificado por Esteban No. [Signature]
La anterior providencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: **17/01/2022** HORA: _____

NOMBRE: **Javier Galvis Montilla**

CÉDULA: **80821432**

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ: _____

HUELLA DACTILAR

RV: URGENTE-35644-J01-SECRETARIA PROCESO-MMLP - - - RECURSO DE APELACION

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/12/2021 12:33

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 10:59

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-35644-J01-SECRETARIA PROCESO-MMLP - - - RECURSO DE APELACION

Cordial Saludo,

Reenvío correo para sus fines pertinentes.

Cordialmente,

Michael Mauricio López Prieto

Ventanilla

De: Henry Gordillo <henrygordillo2018@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 8:50 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 12-10-2021 08.49.pdf

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información contenida en este correo electrónico.



JOSE HENRY GORDILLO MOTTA
Abogado Penalista

Señor Doctor
JUEZ 02 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
E,S,D

CUINo 1100160000172009-07706

JOSE HENRY GORDILLO MOTTA, actuando como defensor del sentenciado **JAVIER GALVIS MONTILLA** estando en términos a su señoría, muy respetuosamente le manifiesto que **INTERPONGO RECURSO ORDINARIO DE APELACION** en contra del auto emitido por su digno despacho el **DIA 03-12-2021** en el cual se niega la redosificación de la pena de prisión impuesta por el Juzgado **NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA** el **DIA 06** de abril del año 2011 como autor responsable del delito de **HURTO AGARVADO Y CALIFICADO** y en el cual se condena a mi defendido a la pena principal de 13 y 04 meses y las demás accesorias.

HECHOS.

En solicitud hecha por esta defensa a su despacho en la cual se hace la solicitud respetuosa de la Redosificación de La Pena, basado en el principio general de derecho de cualquier sociedad civilizada como lo es a **LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES** de las determinaciones que tomen las autoridades, vemos que su sana crítica negó tal beneficio basado en el Art. 38 de la Ley 906 del 2004 que advierte que su despacho solo es competente para conocer los asuntos taxativamente consagradas en el artículo en comento, y que solo es competente para

CALLE 1 D No. 26 A - 13, Of. 201
Celular 310 2486357
Henrygoldillo2016@gmail.com



JOSE HENRY GORDILLO MOTTA
Abogado Penalista

De Su Señoría,



JOSE HENRY GORDILLO MOTTA
C.C. 19.387.976 BTA
T.P. NO 63532 C.S.J.
Henrygordillo2016@gmail.com

CALLE 1 D No. 26 A - 13, Of. 201
Celular 310 2486357
Henrygordillo2016@gmail.com